

*Tu  
Seguro*  
T1-Cuida

**CONDICIONES GENERALES**

*Puedes  
estar*  
**SEGURO**

## ÍNDICE

### I. DEFINICIONES

LA COMPAÑÍA	3
CONTRATANTE	3
ASEGURADO TITULAR	3
SUMA ASEGURADA	3
ENDOSO	3
PRIMA	3

### II. COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA DE GASTOS FUNERARIOS	3
MUERTE ACCIDENTAL	3
INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE A CAUSA DE UN ACCIDENTE	5
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CAUSA DE UN ACCIDENTE	6
FRACTURA DE HUESOS	7
QUEMADURAS GRAVES	8

### III. CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO	9
PAGO DE PRIMAS	9
PERIODO DE GRACIA	10
IMPROCEDENCIA DE PAGO POR LA COMISIÓN DE DELITOS (OFAC)	10
VALORES GARANTIZADOS	10
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10
EDAD	10
AJUSTE POR EDAD	10
PRESCRIPCIÓN	11
OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS	11
MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES	11
COMPETENCIA	11
INDISPUTABILIDAD	12
SUICIDIO	12
INDEMNIZACIÓN POR MORA	12
DEDUCCIONES	13
CANCELACIÓN DEL CONTRATO	14
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14
CESACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	14
REHABILITACION	14
COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO	14
BENEFICIARIOS	14
CAMBIO DE BENEFICIARIOS	14
FORMA DE LIQUIDACIÓN	15
INTERMEDIARIOS	15
RESPONSABILIDAD FISCAL	15

## I. DEFINICIONES

### ARGOS

Seguros **ARGOS**, S.A. de C.V.

### Contratante

Es la persona física o moral que ha solicitado la celebración de este contrato para sí o para terceras personas y es responsable ante **ARGOS** del pago de la Prima correspondiente.

Para efectos de la póliza, el **CONTRATANTE** es el propio Asegurado Titular. En caso de que el **CONTRATANTE** sea diferente al Asegurado Titular, se hará constar esta circunstancia en la póliza.

### Asegurado Titular

Es la persona física que se encuentra amparada bajo los términos de este contrato.

### Suma Asegurada

Es la cantidad total que **ARGOS** pagará a los beneficiarios designados en la póliza, al ocurrir el siniestro amparado en este contrato.

### Endoso

Documento anexo a la póliza y que forma parte de la misma, que modifica y/o se adiciona a sus condiciones generales. Lo estipulado en el Endoso siempre prevalecerá sobre las condiciones generales en todo aquello en que se contraponga.

### Prima

Es la cantidad que el **CONTRATANTE** y/o Asegurado Titular pagará a **ARGOS** por las coberturas contratadas en la póliza.

## II. COBERTURAS

### COBERTURA BÁSICA

#### Cobertura Básica de Gastos Funerarios (GF)

**ARGOS** pagará la Suma Asegurada señalada, derivado del fallecimiento del Asegurado Titular, siempre que dicho acontecimiento ocurra dentro del plazo de vigencia de la póliza. Si el Asegurado Titular sobrevive al término de la misma, la protección terminará sin obligación alguna para **ARGOS**.

Al fallecimiento del Asegurado Titular, **ARGOS** realizará el pago por Gastos Funerarios en la proporción que se estableció para los Beneficiarios, en un plazo no mayor a 24 horas, en días hábiles una vez presentado el certificado médico de defunción, salvo restricción legal en contrario.

En caso de no existir Beneficiarios expresamente designados, se pagará la Suma Asegurada a la sucesión del Asegurado Titular.

El límite máximo de responsabilidad de **ARGOS** para esta cobertura será la establecida en la carátula de póliza.

### COBERTURAS ADICIONALES

**LAS SIGUIENTES COBERTURAS PODRÁN SER CONTRATADAS POR EL ASEGURADO TITULAR A SU ELECCIÓN, Y GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS ÚNICAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA EXPRESAMENTE QUE ESTÁN INCLUIDAS.**

Adicionalmente y a elección del Asegurado Titular, éste podrá incluir las Coberturas Adicionales siguientes las cuales en caso de contratación constaran en la carátula de la póliza.

## Muerte Accidental (MA)

### **ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.**

**ARGOS** pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada si el Asegurado Titular fallece a consecuencia directa de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, ya sea que el fallecimiento ocurra en forma inmediata o dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de ocurrido el accidente.

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, independiente de la voluntad del Asegurado Titular, que produzca la muerte en la persona del Asegurado Titular.

En esta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 64 (sesenta y cuatro), cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 (sesenta y cinco) años.

El límite máximo de responsabilidad de **ARGOS** para esta cobertura será la establecida en la carátula de póliza.

### **Exclusiones**

**La cobertura de Muerte Accidental no será pagada en los casos siguientes:**

- a) **Muerte derivada al practicar paracaidismo, buceo, montañismo, velideltismo, lucha libre, lucha grecorromana, tauromaquia, box, hockey, esquí, espeleología, artes marciales, rapel, equitación, charrería, salto bungee, vuelo en aviones ultraligeros.**
- b) **Enfermedad corporal o mental.**
- c) **Al viajar en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte aéreo de pasajeros, o en aeronaves que estén prestando servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
- d) **Accidente ocurrido al Asegurado cuando se encuentre en cualquier vehículo tomando parte directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o si viajare en motocicleta u otro vehículo similar de motor.**
- e) **Accidentes que se originen por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas enervantes o alucinógenas, fármacos, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares, no prescritos por un médico.**
- f) **Servicio militar, actos de guerra, revolución o insurrección.**
- g) **Accidentes derivados de riña y actos delictuosos en que participe directamente el Asegurado o sus beneficiarios y éste sea sujeto activo.**
- h) **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**
- i) **Homicidio cuando se derive de la participación directa del asegurado como sujeto activo**

**en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aun cuando se cometa en estado de enajenación mental, salvo que la póliza haya estado vigente de forma ininterrumpida durante 2 (dos) años.**

### **Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente a causa de un Accidente (SAIA)**

#### **ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.**

En caso de que durante el plazo de seguro de esta cobertura, el Asegurado Titular sufra un estado de Invalidez Total y Permanente a causa de algún accidente ocurrido dentro del plazo del seguro, **ARGOS** le pagará en una sola exhibición la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura.

Para efectos de este contrato se considera Invalidez Total y Permanente como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten al Asegurado Titular para poder desempeñar cualquier trabajo que pueda generarle ingresos propios.

La Invalidez Total y Permanente podrá generarse por accidentes que el Asegurado Titular pueda sufrir, como lesiones o pérdidas orgánicas, perturbación funcional, así como las pérdidas orgánicas que se cataloguen en la Ley Federal del Trabajo con un porcentaje de incapacidad superior 85%. Y siempre y cuando dicha invalidez haya sido continúa durante un periodo no menor a 6 meses a partir de la fecha en que fue dictaminada la invalidez

Los siguientes casos se consideran como causa de invalidez total y permanente, y no opera el periodo de espera citado en el párrafo anterior: la pérdida de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y de un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo

Para determinar el estado de Invalidez Total y Permanente del Asegurado Titular, se requerirá la presentación a **ARGOS** del dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que determine una Invalidez o incapacidad superior al 85%.

**ARGOS** tendrá la facultad de requerir al Asegurado Titular la realización de los exámenes necesarios con médico dictaminador designado por ella para confirmar el estado de Invalidez Total y Permanente del Asegurado Titular. En caso de que el médico dictaminador de **ARGOS** no ratifique el dictamen de Invalidez Total y Permanente, las partes de común acuerdo podrán solicitar el dictamen de un médico independiente, cuyo costo correrá a cargo de **ARGOS**, siendo éste último el que prevalecerá sobre cualquier otro.

En caso de que el Asegurado Titular se niegue a ser valorado por este tercer médico independiente, prevalecerá la opinión del médico dictaminador de **ARGOS**.

En esta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 64 (sesenta y cuatro), cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 (sesenta y cinco) años.

El límite máximo de responsabilidad de **ARGOS** para esta cobertura será la establecida en la carátula de póliza.

#### **Exclusiones**

**La cobertura de protección por Invalidez Total y Permanente a causa de accidente no será pagada en los siguientes casos:**

**1. Estado de Invalidez Total y Permanente sea originado por participar en:**

- a) Enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia preexistente.**
- b) Cuando el asegurado se encuentre en ejercicio de funciones de tipo militar, policial, de seguridad o vigilancia pública o privada.**

- c) Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- d) Cuando el asegurado se encuentre en cualquier tipo de aeronave, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- e) Guerra declarada o sin declarar.

### Renta Diaria por Hospitalización a causa de un Accidente (RDHA)

#### ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.

**ARGOS** pagará al Asegurado Titular de la póliza, la Suma Asegurada, de esta cobertura que consiste en una Renta Diaria por Hospitalización, si el Asegurado Titular requiere durante la vigencia de la póliza, ser hospitalizado por un periodo superior a 24 horas continuas para un tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de un accidente

**ARGOS** pagará la Suma Asegurada designada para esta cobertura por cada día (24 horas) consecutivo que el Asegurado permanezca internado en un hospital como resultado de un accidente hasta por un máximo de 10 días

En caso de que el Asegurado Titular sea hospitalizado a consecuencia del mismo accidente que dio lugar a una Hospitalización previamente cubierta, y siempre y cuando dicha Hospitalización ocurra durante los noventa (90) días posteriores a la anterior, será considerada como continuación de la misma y será elegible para el pago de Renta Diaria por Hospitalización contratada desde la primera noche

El número de días que pagará **ARGOS**, será igual al número de días que facture la institución hospitalaria, hasta un máximo de 10 días.

El límite máximo de responsabilidad de **ARGOS** para esta cobertura por día, será la establecida en la carátula de póliza.

**Accidente:** Es el hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas médicamente comprobadas.

**Hospitalización:** Se entiende que ella ocurre cuando el asegurado se encuentra registrado como paciente de un hospital o clínica por prescripción médica, utilizando al menos, un día completo (24 horas) de servicio de habitación, alimentación y atención general de enfermería en dicha institución.

**Hospital:** Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades organizadas para dar diagnóstico, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.

#### Exclusiones de Hospital

- **Instituciones específicamente dedicadas a la enfermería, cuidado de ancianos y centros de descanso, cuidado de alcohólicos o drogadictos.**

**Médico:** Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional.

En esta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 64 (sesenta y cuatro), cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 (sesenta y cinco) años.

## Exclusiones

La cobertura de Renta Diaria por Hospitalización a causa de un accidente no será pagada en los siguientes casos:

- a) Tratamientos ambulatorios.
- b) Hospitalización por tratamientos para la fertilidad, esterilización, embarazo, aborto, parto normal o quirúrgico y sus consecuencias.
- c) Hospitalización por tratamientos y cirugías dentales y maxilofaciales.
- d) Hospitalización para la realización de cirugías estéticas para fines de embellecimiento así como toda cirugía que tenga por finalidad corregir deformaciones, malformaciones, imperfecciones y anomalías congénitas incluyendo cirugías plásticas a menos que la cirugía sea consecuencia de un accidente.
- e) Hospitalización para recibir tratamientos psiquiátricos o por drogadicción o alcoholismo.
- f) Hospitalización a causa de padecimientos crónicos.
- g) Hospitalización a causa de lesiones corporales resultantes de cualquier participación en un entrenamiento o conflicto armado planeado por autoridades civiles o militares.

## Fractura de Huesos (FH)

**ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.**

**ARGOS** se obliga a pagar la Suma Asegurada contratada en esta cobertura si durante la vigencia de este seguro, el asegurado sufre una lesión traumática de un hueso ocasionada por la acción de una fuerza externa a consecuencia de un accidente, caracterizada por una interrupción de la continuidad del tejido óseo.

En caso de fracturas simultáneas en un mismo año póliza, **ARGOS** pagará el monto procedente para cada fractura sin que el total exceda la suma máxima contratada en esta cobertura. El diagnóstico debe ser confirmado por un médico con cédula profesional y demostrada mediante estudios radiológicos dentro de los siguientes 30 días naturales a la fecha del accidente.

El límite máximo de responsabilidad de **ARGOS** para esta cobertura será la establecida en la carátula de póliza.

**ARGOS** se obliga a pagar al Asegurado el porcentaje de la suma asegurada contratada, especificado en la siguiente tabla, conforme a la localización de la fractura:

id	Localización de la fractura accidental	% de S.A.
1	- Fractura de las vértebras cervicales.	100%
2	-Fractura de los huesos que conforman la Pelvis y la Articulación de la cadera (sacro, coxis, coxales y fémur). -Fractura de huesos del cráneo y de la cara.	65%
3	-Fractura de hombro y extremidad superior (clavícula, escápula, húmero, cúbito y radio). -Fractura de extremidad inferior (tibia, peroné y huesos del tarso).	30%
4	- Fractura de vértebras torácicas y lumbares, esternón, patela, mano (huesos del carpo y metacarpo) y pie (huesos metacarpianos).	15%

Para esta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 64 (sesenta y cuatro), cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 (sesenta y cinco) años.

## **Exclusiones**

**La cobertura de Fractura de Huesos no será pagada en los siguientes casos:**

- a) **Se excluyen las fisuras óseas, entendiéndose por estas las grietas en el hueso o fractura incompleta que se caracteriza por la existencia de una Línea de fractura, que no circunscribe ningún fragmento óseo.**
- b) **Fracturas producidas como consecuencia inmediata o mediata de osteoporosis.**
- c) **Fracturas patológicas y congénitas, entendidas como aquellas en que se rompe un hueso que ha perdido su resistencia normal a consecuencia de una enfermedad y que puede ocurrir incluso con las actividades normales (por ejemplo tumores óseos, enfermedades del metabolismo).**
- d) **Fracturas derivadas de procesos de parto o de sus complicaciones.**
- e) **Fracturas que sean efecto directo o indirecto, total o parcial, de las siguientes situaciones:**
  1. **Accidentes originados por participar en:**
    - **Servicio militar, actos de guerra, actos terroristas, rebelión, motín, insurrección o tumulto popular, cuando el Asegurado participe como elemento activo**
    - **Riña provocada por el asegurado**
    - **Navegación aérea no realizada en líneas de transporte comercial aéreo o práctica y/o entrenamiento de deportes de alto riesgo o práctica profesional de cualquier deporte.**
    - **Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo**
  2. **Lesiones autoinflingidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental**
  3. **Intentos de suicidio, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**
  4. **Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado como consecuencia de estar bajo los efectos del alcohol o por el uso de drogas, estimulantes y/o somníferos, excepto si fueron prescritos por un médico autorizado para el ejercicio profesional.**
  5. **Psicopatías transitorias o permanentes y operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga como consecuencia inmediata de un accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.**
  6. **Síncope. convulsiones, lipotimias o parálisis**

## **Quemaduras Graves (QG)**

**ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.**



Si durante la vigencia de este contrato, el Asegurado Titular sufre Quemaduras de tercer grado que afecten al menos el 20% (veinte por ciento) de la superficie corporal del Asegurado o al menos 20% (veinte por ciento) de la superficie de la cara o la cabeza, **ARGOS** pagará la Suma Asegurada contratada para este beneficio.

El diagnóstico deberá ser confirmado por un especialista y evidenciado por los resultados de la carta de Lund - Browder o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas

En esta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 64 (sesenta y cuatro), cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 (sesenta y cinco) años.

## Requisitos para la reclamación

- **Informe del médico especialista sobre la condición.**
- **Carta de Lund-Browder o resultados de un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.**

## III. CLÁUSULAS GENERALES

### Contrato

**ARGOS** se obliga en los términos de éste contrato, a brindar al Asegurado Titular la protección de las coberturas amparadas en la póliza a cambio de la obligación del pago de la Prima convenida, a partir del momento en que el Asegurado Titular tenga conocimiento de la aceptación de su oferta y durante la vigencia de la misma.

La carátula de la póliza, estas condiciones generales, endosos, la solicitud de seguro, así como los recibos de pago de primas, constituyen testimonio de este contrato celebrado entre **ARGOS** y el **CONTRATANTE**, que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### Inicio del Seguro y/o Fecha de Efectividad

Será la fecha a partir de la cual entrará en vigor cada una de las coberturas contratadas por el Asegurado Titular, las cuales se señalan en la carátula de la póliza.

### Pago de Primas

El importe de la prima vence en el momento de la celebración del contrato, no obstante el Contratante puede pagar la Prima anual de manera fraccionada durante los plazos de pago estipulados en la póliza, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado convenida entre el Contratante y **ARGOS** en la fecha de la celebración del contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

El Asegurado debe pagar la prima anual de cada beneficio contratada a partir de la fecha de inicio de vigencia y en los plazos de pago estipulados. El monto de prima que se estipula en la carátula de la póliza es suficiente para garantizar las 22 Sumas Aseguradas de los beneficios amparados en la carátula de póliza, con base en la edad declarada y la clasificación de riesgo del Asegurado

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, el monto de la prima estipulada se pagará con la periodicidad convenida, en las oficinas de **ARGOS**, a cambio del recibo correspondiente. El Contrato de Seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago de Prima o de la fracción de ésta en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que se convenga el pago de las primas por conducto de la dependencia, entidad o empresa en que el Asegurado preste sus servicios, con cargo a su salario, se considerarán pagadas en la fecha en que dicha prima ingrese a **ARGOS**. Si por la mecánica de administración de pagos convenida se opta por cargo a cuenta bancaria, el estado de cuenta donde aparezca el cargo de primas será prueba suficiente del pago de la misma. En el evento de que no se inicie o se suspenda por cualquier motivo dichas facilidades de pago, el Asegurado tendrá la obligación de cubrir la prima directamente a **ARGOS**, quién expedirá el recibo correspondiente que ampare el pago de la prima de la Póliza.

### Periodo de Gracia

El **CONTRATANTE** gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de cada recibo, para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato, en caso de no ser pagada la prima o la fracción de ella en términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesarán los efectos del presente contrato.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro de los 30 (treinta) días del período de gracia, **ARGOS** deducirá, de la indemnización a que tenga derecho el beneficiario preferente, la prima total correspondiente a dicho período. Se transcribe el Artículo 40 mencionado para mayor referencia.

*Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

*Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.*

### Improcedencia de Pago por la comisión de Delitos (OFAC)

Se tomarán medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación a cualquier especie para la comisión de delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo código

### Valores Garantizados

**Este producto no otorga valores garantizados.**

### Renovación Automática

Al término de este contrato, este seguro podrá ser renovado a petición del Asegurado Titular por el mismo plazo de seguro que venía disfrutando, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad adicionales.

**La prima se aplicará de acuerdo a la tarifa vigente y a la edad alcanzada por el Asegurado Titular a la fecha de renovación.**

### Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato de seguro. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando **ARGOS** lo solicite y se hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante y no se podrán exigir nuevas pruebas de edad.

### Ajuste por edad

Si en vida del Asegurado Titular se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era:

- a) Menor que la declarada. **ARGOS** reembolsará la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria

para la edad real del Asegurado Titular en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores se deducirán de acuerdo a la edad real del Asegurado Titular.

- b) Mayor que la declarada. La obligación de **ARGOS** se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- c) Fuera de los límites de admisión. **ARGOS** considerará rescindido el contrato, devolviendo al Asegurado Titular la reserva matemática existente en la fecha de rescisión.

Si con posterioridad a la muerte del Asegurado Titular se comprueba que al expedirse la póliza, su edad real era:

- a. Incorrecta pero dentro de los límites de admisión, **ARGOS** estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas alcancen a amparar de acuerdo con la edad real, conforme a la nota técnica.
- b. Incorrecta y se encuentra fuera de los límites de admisión, **ARGOS** considerará rescindido el contrato, devolviendo a los Beneficiarios la reserva matemática existente en la fecha de rescisión, en la misma proporción que se estableció para la Suma Asegurada básica.

### Prescripción

Todas las acciones que se deriven de la Póliza de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de 23 fallecimiento y de 2 (dos) años en las demás coberturas; en todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, lo anterior en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **ARGOS**.

### Omisiones o Declaraciones Inexactas

El Contratante y el Asegurado Titular están obligados a declarar por escrito a **ARGOS**, todos los hechos importantes que se le pregunten en la solicitud y cuestionarios adicionales para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a **ARGOS** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

### Modificaciones y Notificaciones

Las modificaciones a este contrato se harán previo acuerdo entre **ARGOS** y el **CONTRATANTE** haciéndose constar por escrito mediante los endosos registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los agentes de seguros o cualquiera otra persona no autorizada expresamente por **ARGOS**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Toda notificación a **ARGOS** deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza, los requerimientos y comunicaciones que **ARGOS** deba hacer al Asegurado Titular o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **ARGOS**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

### Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **ARGOS** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de

Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de **ARGOS** a satisfacer las prestaciones reclamadas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía: Dirección: Tecoyotitla número 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac. C.P. 01050, Ciudad de México.

Datos CONDUSEF: Telefono: (55)5340 0999 y (800) 999 80 80, Dirección: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P 03100 Página WEB: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), E-mail: [webmasterondusef.gob.mx](mailto:webmasterondusef.gob.mx)

### Indisputabilidad

Este contrato será indisputable por cuanto a la rescisión a que se refiere la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde el momento en que cumpla 2 (dos) años de estar en vigor, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de su última rehabilitación siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado Titular, entendiéndose por esto que **ARGOS** renuncia a todos los derechos que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro tendría derivado de las omisas, falsas e inexactas declaraciones del proponente del seguro sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo.

Asimismo, no serán disputables por cuanto a la rescisión a que se refiere el párrafo anterior, después de 2 (dos) años a partir de la fecha de su inicio de vigencia, los incrementos de Suma Asegurada o la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional no estipulados en el contrato original, por omisiones o inexactas declaraciones contenidos en los documentos que formen parte de la póliza y que hayan servido de base para el otorgamiento de los mismos.

### Suicidio

**ARGOS** estará obligada al pago de la Suma Asegurada, en caso de suicidio del Asegurado Titular, si éste ocurre después de 2 (dos) años de estar en vigor este contrato o su última rehabilitación, en el caso de que ocurra dentro de los 2 (dos) primeros años, la obligación de **ARGOS** se limitará a cubrir el importe de la reserva matemática existente.

### Indemnización por Mora

En caso de que **ARGOS**, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

*ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

*I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

*Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.*

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, 25 conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

*En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.*

### **Deducciones**

Cualquier Prima vencida y no pagada, serán deducidos de la liquidación que proceda.

### **Cancelación del Contrato**

El asegurado/contratante podrán solicitar la cancelación o terminación anticipada del contrato de seguro, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la institución o por cualquier tecnología o medio escrito disponible, y posterior a ello se le proporcionará un acuse de recibo con lo que quedará cancelado el contrato.

### **Terminación del Contrato**

El contrato terminará sin obligación posterior para **ARGOS**, con la Forma de Liquidación del Beneficio procedente o por expiración del plazo del seguro.

### **Cesación Automática del Contrato**

El contrato de seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago de prima o de la fracción de ésta en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### **Rehabilitación**

Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de Primas podrá ser rehabilitado en cualquier época, solicitándolo el **CONTRATANTE** y/o el Asegurado Titular por escrito a **ARGOS** y justificando su asegurabilidad, **ARGOS** expedirá en caso de aceptación el endoso correspondiente. Al efectuarse la rehabilitación el Contratante deberá pagar la Prima o Primas en descubierto.

### **Comprobación del siniestro**

**ARGOS** tiene derecho a solicitar al Asegurado Titular o beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### **Beneficiarios**

El Asegurado Titular debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del contrato de seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este contrato y los entregue a otras.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado Titular, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación hecha en los términos de la cláusula siguiente, en cuyo caso se pagará la Suma Asegurada a la sucesión del beneficiario.

### **Cambio de Beneficiarios**

El Asegurado Titular tiene derecho en cualquier tiempo, a designar o cambiar libremente a los beneficiarios de la póliza. Para tal efecto el Asegurado Titular deberá notificar el cambio por escrito a **ARGOS**, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, **ARGOS** pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a **ARGOS**.



## Forma de Liquidación

1. **ARGOS** realizará el pago correspondiente al Asegurado Titular según sea el caso y la cobertura señalada en la carátula de la póliza.
2. **ARGOS** realizará el pago correspondiente a los beneficiarios designados en la póliza. A falta de beneficiarios expresamente designados, se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

Dicho pago se efectuará tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quien solicite el pago, así como las declaraciones y documentación completa que **ARGOS** pide en las formas correspondientes que ésta proporcione.

**ARGOS** garantiza el pago de la Suma Asegurada que proceda, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de aquel en que se satisfagan los requisitos señalados en el párrafo que antecede.

La Liquidación se hará de la siguiente forma:

- a) En caso de pagos menores a 35 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, **ARGOS** efectuará el pago derivado de este contrato, en una sola exhibición a través de documento nominativo a cada uno de los beneficiarios.
- b) En caso de pagos mayores a 35 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, se aplicará a elección de los beneficiarios, la Póliza de Administración Garantizada Argos (PAGA).

PAGA es una póliza con cobertura de renta vitalicia diferida que se expide a nombre del beneficiario y a través de la cual, se puede disponer parcial o totalmente del monto en dicha póliza invertido, más intereses, según los procedimientos registrados en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

## Intermediarios

Durante la vigencia de la póliza, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a **ARGOS**, le informe sobre el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **ARGOS** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## Responsabilidad Fiscal

Queda establecido y entendido entre las partes que cada una de ellas es responsable de pagar los impuestos que a cada cual le correspondan, conforme a la legislación fiscal vigente o conforme a aquella que le substituya. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria de su contraparte respecto de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan; sin perjuicio de que **ARGOS** realice las retenciones que señalen las disposiciones fiscales aplicables, con el fin de enterarlas por cuenta de terceros.

El **contratante** sabe y entiende la naturaleza jurídica de esta póliza de seguro, así como que su uso es para los fines de protección y aseguramiento previstos en la misma. El **CONTRATANTE** se obliga a asumir las posibles infracciones a las disposiciones fiscales vigentes, así como las responsabilidades de cualquier índole en las que incida, derivados del mal uso, utilización diversa o indebida que dé a esta póliza de seguro.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que Integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Agosto de 2019 con el número CNSF-S0060-0381-2019.**

**Registrado en la CONDUSEF con el número CNSF-S0060-0381-2019 / CONDUSEF-003915-02 con fecha 03/09/2019**

## DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

### ¿CONOCES TUS DERECHOS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Vida, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu Seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

### ¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Es muy fácil...

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Intermediario que te ofrece el Seguro la identificación que los acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el Intermediario que te ofrece el Seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las Condiciones Generales del Seguro, incluyendo el alcance real de la Cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el Contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web [www.segurosargos.com](http://www.segurosargos.com), o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de la Suma Asegurada contratada en tu Póliza siempre y cuando suceda dentro del periodo de gracia para el pago de la Prima.
- Cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora, en caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

- Conocer a través de la CONDUSEF, si se es Beneficiario de una Póliza de Seguro de Vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en la Ciudad de México y su Área Metropolitana el **20.00.17.00** y desde el Interior de la República el **800.265.20.20**.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, México; con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Agosto de 2019 con el número CNSF-S0060-0381-2019.**

**Registrado en la CONDUSEF con el número  
CNSF-S0060-0381-2019/CONDUSEF-0003915-02 con fecha 03/09/2019.**



Orientamos a los tuyos las 24 horas los 365 días del año, en todo México.

### ¿QUÉ HACER EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TITULAR?

1. Tener a la mano el Certificado de Cobertura Inmediata o Póliza Individual.
2. Llamar sin costo a **ASISTENCIA ARGOS: 800.506.01.02**
3. Proporcionar nombre y número de Póliza o Certificado del Asegurado Titular.
4. El Asesor le indicará los pasos a seguir, así como los documentos a entregar.



Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda  
de Guadalupe Chimalistac,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050  
Tel. 20.00.17.00  
800.265.2020  
[www.segurosargos.com](http://www.segurosargos.com)



Seguros Argos Oficial



@Seguros\_Argos